

# *Ministerio de Salud Pública*

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**ASUNTO Nº 3 2**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, **26 JUN. 2024**

VISTO: la Resolución GMC N° 27/22 del Grupo Mercado Común de MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar la modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18 sobre ADITIVOS ALIMENTARIOS;-----

II) que la Resolución GMC N° 50/97 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 223/016, de 19 de julio de 2016, modificada por Decreto N° 318/019, de 28 de octubre de 2019 y las Resoluciones GMC N° 08/06, 9/06, 2/08 fueron incorporadas por Decreto N° 600/009, de 28 de diciembre de 2009 y la 63/18 incorporada por el Decreto N° 60/019 de 19 de febrero de 2019;-----

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados parte se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República, en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanadas del Grupo Mercado Común referida en el Visto;-----

III) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento De Alimentos, Cosméticos y

Domisanearios y la División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública;-----

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado, no formula objeciones respecto de la internalización, por lo que corresponde proceder en consecuencia;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo preceptuado por los artículos 1º y siguientes de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- Adóptase la Resolución GMC N° 27/22 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18 sobre ADITIVOS ALIMENTARIOS.-----

Artículo 2º.- Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994, de 5 de julio de 1994), la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR GMC N° 27/22.-----

Artículo 3º.- Modifícanse los Decretos N° 223/016, de 19 de julio de 2016, N° 318/019, de 28 de octubre de 2019 y N° 600/009, de 28 de diciembre de 2009, en el sentido establecido en la Resolución GMC N° 27/22 del MERCOSUR, de 17 de noviembre de 2022, que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional mediante el presente Decreto.-----

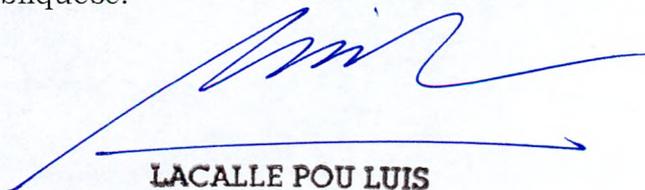
Artículo 4º.- Comuníquese. Publíquese.-----

Decreto Interno N°

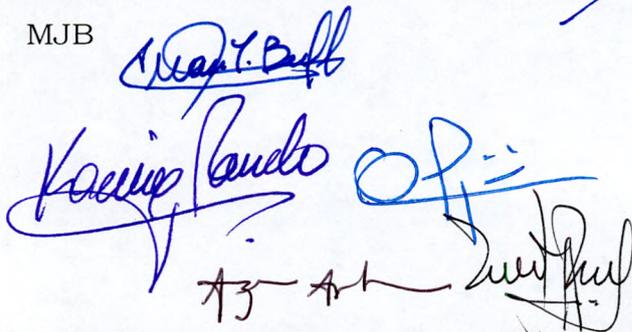
Decreto del Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3-6020-2023

MJB



LACALLE POU LUIS



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature that appears to be 'Kacine Pando' and other smaller initials and signatures.



**MERCOSUR/GMC/RES. N° 27/22**

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 Y 63/18 SOBRE ADITIVOS ALIMENTARIOS**

**VISTO:** El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 52/98, 08/06, 09/06, 11/06, 02/08, 45/17 y 63/18 del Grupo Mercado Común.

**CONSIDERANDO:**

Que la Resolución GMC N° 50/97 aprobó el "Reglamento Técnico Asignación de Aditivos y su Concentración máxima para la Categoría de Alimentos 7: Productos de Panificación y Galletería".

Que la Resolución GMC N° 08/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 13: Salsas y Condimentos".

Que la Resolución GMC N° 09/06 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, Subcategoría 16.2.2: Bebidas No Alcohólicas Gasificadas y No Gasificadas".

*J.P.*  
Que la Resolución GMC N° 02/08 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 18. Productos para copetín (snacks), subcategorías 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) y 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no".

*R*  
Que la Resolución GMC N° 63/18 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR de Asignación de Aditivos y sus Límites Máximos para la Categoría de Alimentos: Categoría 8: Carnes y Productos Cárnicos".

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

*H*  
Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas en las Resoluciones GMC N° 50/97, 08/06, 09/06, 02/08 y 63/18.

*W*



## EL GRUPO MERCADO COMÚN RESUELVE:

Art. 1 - Incluir el aditivo rojo de remolacha, INS 162, con la función colorante, con límite *quantum satis* en la Categoría de Alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.2.1 Bizcochos, Galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no; 7.3.1 – Productos de Repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura); y 7.3.2 Productos de Repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelo, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico) de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 - Incluir el aditivo propilenglicol, INS 1520, con la función glaseante, con límite 0,15g/100g y con la nota “solo para uso en conjunto con aditivos conservantes” en la Categoría de Alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategorías 7.1.1 – Panes con levadura; 7.1.2 – Panes con leudantes químicos; 7.3.1 – Productos de Repostería con levadura, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye pan dulce, facturas de panadería y otras masas de repostería con levadura); y 7.3.2 Productos de Repostería con leudante químico, con o sin relleno, recubiertos o no (incluye bizcochuelo, tortas, budines y otras masas de repostería con leudante químico) de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 3 - Incluir el aditivo ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado, INS 476, con la función emulsionante, con límite 0,5 g/100g en la Categoría de Alimentos 13 – Salsas y Condimentos, subcategorías 13.2 Salsas emulsionadas (incluye salsas o aderezos a base de mayonesa) y 13.3 Mayonesa de la Resolución GMC N° 08/06.

Art. 4 - Incluir el aditivo Polisorbato 65, INS 436, con la función emulsionante, con límite 0,05g/100g, con la nota “solamente para bebidas gasificadas” en la Categoría de Alimentos 16.2: Bebidas No Alcohólicas, subcategoría 16.2.2.1: Listas para consumo de la Resolución GMC N° 09/06.

Art. 5 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,005 g/100g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la Categoría de Alimentos 18 – Productos para copetín (snacks), subcategoría 18.1 Aperitivos a base de papas, cereales, harina o almidón (derivados de raíces y tubérculos, legumbres y leguminosas) de la Resolución GMC N° 02/08.

Art. 6 - Incluir el aditivo extracto de romero, INS 392, con la función antioxidante, con límite 0,02 g/100g, sobre materia grasa y expresado como la suma de ácido carnósico y carnosol, en la Categoría de Alimentos 18 – Productos para copetín (snacks), subcategoría 18.2 Semillas oleaginosas y frutas secas procesadas, cubiertas o no de la Resolución GMC N° 02/08.



Art. 7 - Incluir el aditivo diacetato de potasio, INS 261(ii), con la función conservante, con límite 0,1g/100g en la Categoría de Alimentos 8 – Carnes y Productos Cárnicos, subcategoría 8.2.1.1 Chacinados Frescos y 8.2.1.3 Chacinados cocidos de la Resolución GMC N° 63/18.

Art. 8 - Incluir el aditivo diacetato de potasio, INS 261(ii), con la función regulador de acidez, con límite 0,1g/100g en la Categoría de Alimentos 8 – Carnes y Productos Cárnicos, subcategoría 8.2.2.2 Salazón Cocida y 8.2.3.2 Semiconservas cárnicas y mixtas de la Resolución GMC N° 63/18.

Art. 9 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 10 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 16/V/2023.

**CXXV GMC - Montevideo, 17/XI/22.**

*J. J. J.*

*R*

*R*

*W*